



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20200120152531

Fecha: 16-12-2020

Bogotá,

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE RESTREPO

Señora

KAMILA ANDREA GÓMEZ GUERRERO

Personera

Carrera 11 # 9 – 47

2521198

personeria@restrepovalle.gov.co

RESTREPO, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación de la Resolución CRA 935 de 2020 y Resolución CRA 937 de 2020.

Respetada señora:

De manera atenta le comunico lo resuelto en la Resolución CRA 935 del 20 de noviembre de 2020 “Por la cual se resuelve la solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.” y lo resuelto en la Resolución CRA 937 del 30 de noviembre de 2020 “Por la cual se corrige un error de transcripción en el artículo primero de la Resolución CRA 935 de 20 de noviembre de 2020 “por la cual se resuelve la solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.””

Resolución CRA 935 del 20 de noviembre de 2020, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el mercado regional para el servicio público domiciliario de acueducto en el ámbito de operación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE E.S.P. en los siguientes municipios del Departamento del Valle del Cauca: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Rio Frio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal, y para el servicio público domiciliario de alcantarillado, para los municipios de Alcalá, Andalucía, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Rio; por un plazo de hasta diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Antes del inicio de la aplicación de las tarifas del mercado regional declarado, la Entidad Tarifaria Local deberá aprobar el estudio de costos, y la persona prestadora deberá dar cumplimiento a la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Parágrafo 2. El inicio de aplicación de las tarifas del mercado regional declarado deberá darse dentro del año tarifario comprendido entre el primero (1º) de julio de 2020 al treinta (30) de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra esta



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20200120152531

Fecha: 16-12-2020

decisión solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

La notificación de este acto administrativo se realizará por medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y en el artículo 3 de la Resolución UAE CRA 178 de 2020, modificado por la Resolución UAE CRA 294 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia, así como a los Alcaldes, Personeros Municipales y vocales de control de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Río Frio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal, una vez esté en firme. (...).

Resolución CRA 937 de 30 de noviembre de 2020, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error de transcripción contenido en el artículo primero de la Resolución CRA 935 de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. DECLARAR el mercado regional para el servicio público domiciliario de acueducto en el ámbito de operación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE E.S.P. en los siguientes municipios del Departamento del Valle del Cauca: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Río Frio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal, y para el servicio público domiciliario de alcantarillado, para los municipios de Alcalá, Andalucía, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Río Frio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Vijes, Yotoco y Zarzal; por un plazo de hasta diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Antes del inicio de la aplicación de las tarifas del mercado regional declarado, la Entidad Tarifaria Local deberá aprobar el estudio de costos, y la persona prestadora deberá dar cumplimiento a la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Parágrafo 2. El inicio de aplicación de las tarifas del mercado regional declarado deberá darse dentro del año tarifario comprendido entre el primero (1º) de julio de 2020 al treinta (30) de junio de 2021”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces.

La comunicación de este acto administrativo se realizará por medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y en el artículo 3 de la Resolución UAE CRA 178 de 2020, modificado por la Resolución UAE CRA 294 de 2020.



Para contestar cite:

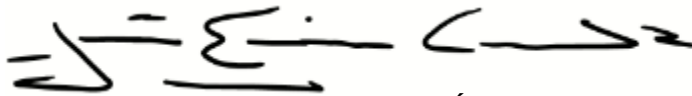
Radicado CRA N°: 20200120152531

Fecha: 16-12-2020

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia, así como a los Alcaldes, Personeros Municipales y vocales de control de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Rio Frio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución tiene efectos a partir de la fecha de su expedición y contra la misma, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. (...).”

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Resolución CRA 935 de 2020 en veintiocho (28) folios – Resolución CRA 937 de 2020 en tres (3) folios.

Elaboró: Gonzalo Urbina Jiménez

Revisó: María del Carmen Santana Suárez